



LA COMUNICACIÓN COMO UN DERECHO: ESTUDIO DE CASO DE MARCO CIVIL DE INTERNET Y DEL ARGENTINA DIGITAL

RIBEIRO ALVES, Pedro Ernesto

Pasaporte F0905815

email: ernesto_ufrb@hotmail.com

Universidad Nacional de Quilmes

Maestrando en Ciencias Sociales y Humanidades

EJE 1: Economía y políticas de la comunicación

RESUMEN

El trabajo hace un estudio de caso de los códigos legales de Internet en Brasil y Argentina, a saber: el Marco Civil de Internet (ley 12.965) y Argentina Digital (ley 27.078), sobre el prisma de la comunicación como un derecho humano. El trabajo se nortea a partir de la siguiente pregunta: El Marco Civil de Internet y Argentina Digital garantizan al usuario de la red los principios fundamentales del derecho humano a la comunicación? A partir de ahí, el trabajo analiza la desde la perspectiva teórica de la economía política de la comunicación los principios básicos del derecho a la comunicación en la red: Accesibilidad, cyberseguridad y neutralidad. Para ello el estudio describe el desarrollo de las políticas de Internet y analiza el rol desempeñado por los Estados para garantizar estos derechos. El trabajo sostiene la hipótesis de que la falta de una estructura adecuada resulta en distorsiones que impiden la aplicación de las políticas de los dos códigos sea en Brasil o en Argentina.

Palabras clave: Derechos Humanos; Argentina Digital; Marco Civil

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

El trabajo tiene como objeto de investigación dos códigos de internet, a saber, el Marco Civil da Internet (ley 12.965) y Argentina Digital (ley 27.078), con el objetivo de analizar sus garantías al derecho a la comunicación. Dentro de estos parámetros, abordaremos el problema de investigación dentro del modelo de construcción de los dos códigos, haciendo un recorrido histórico de cómo se desarrollaron las políticas de internet en ambos países, su relación con los gobiernos de turno además de las



relaciones de mercado en las que se desarrolló el internet. Dentro de la perspectiva en la que se vincula el análisis, el artículo plantea la hipótesis de que la falta de una infraestructura adecuada dificultó la implementación efectiva de los dos códigos.

El Marco Civil de Internet se guía por tres puntos, el primero: responsabilidad por el tráfico de datos, el segundo: responsabilidad por el mantenimiento de registros de usuarios y el tercero: responsabilidad por daños derivados del contenido generado, es decir, la ley establece pautas para el uso de internet en Brasil dirigidas a acceder a proveedores, además de proveedores de aplicaciones y usuarios, definiendo las responsabilidades y roles de estos actores. Por lo tanto, cada vez que un usuario navega por cualquier página web se establece esta relación trilateral entre el ISP (*Internet Service Provider*), el proveedor de la aplicación y el usuario de la red (BEZERRA, 2014). Dentro de estos parámetros, es necesario pensar en el papel de responsabilidad con respecto a la comunicación dentro del espectro de los derechos humanos. El debate que se ha extendido y aún se extiende sobre este artículo en particular no solo en Brasil sino en otros países del continente.

Argentina a fines de la década del 90, vía decreto 554/97, declaró el acceso a internet de interés nacional y propició el desarrollo de tarifas adecuadas y estándares de calidad. Por otro lado enfatizó que internet satisface la libertad de elección de contenidos y consideró a la red como soporte clave para el fortalecimiento de la democracia. En esta dirección el posterior decreto 1279/97 enmarcó al servicio dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

Las políticas neoliberales generaron en el campo de la comunicación un desmantelamiento de las empresas estatales para una mayor inversión de las empresas privadas en el sector, lo que hizo posible una mayor concentración de los medios de comunicación. Según Badillo, Mastrini y Marenghi, 2015:

Un panorama heredado de medios concentrado, dominado por grandes conglomerados guiados por la lógica comercial, escasamente plurales y diversos, con graves desequilibrios de la comunicación y fuertes dependencias externas, se pusieron en marcha importantes reformas en materia de políticas de comunicación (BADILLO, MASTRINI y MARENGHI, 2015, p.108)



Durante el gobierno de Néstor Kirchner, en 2005, a través de la Ley N° 26.032 quedó establecido que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de todo tipo a través del servicio de internet también se incluye en la garantía constitucional que protege la libertad de expresión (RODRIGUEZ MIRANDA y CARBONI, 2012). A partir de la administración Kirchner, el Estado argentino estimuló una serie de políticas que tenían, entre otros objetivos, consolidar la inclusión digital.

Este movimiento pudo volver a poner al estado en un papel más activo en la implementación de políticas dentro del sector de la comunicación. A partir de la formulación de la Ley de Servicios y Comunicación Audiovisual (LSCA), aprobada en 2009, mediante una votación en el Congreso, bajo la dirección de la Presidenta Cristina Kirchner, fue posible pensar en la adopción de políticas de comunicación que se caracterizaron por una mayor integración de los medios y un mayor poder estatal. Según Becerra (2014):

A contramano de la relajación de las normas sobre medios de comunicación que es moda en los países centrales, en América Latina gobiernos de distintos signos políticos impulsan, desde hace una década, nuevas regulaciones para el sector. Estas regulaciones combinan respuestas frente a problemas que en algunos casos son antiguos, como la concentración de la propiedad y su extranjerización, la función del Estado como emisor y gestor comunicacional, la subordinación de los órganos de aplicación de las leyes a los gobiernos o el control de los contenidos; otros, en cambio, son desafíos novedosos, como la convergencia tecnológica y productiva entre el sector audiovisual, la gráfica, las telecomunicaciones e internet. (BECERRA, 2014, p. 61)

Con respecto a internet, el gobierno ha aprobado algunos programas que han tenido un impacto directo e indirecto en la sociedad. El 6 de abril de 2010, se aprobó el Decreto 459/2010 que regula el Programa Conectar Igualdad (PCI), que tenía como objetivo una mayor inclusión digital en las escuelas. Además de su función de inclusión social, el programa también tenía un carácter educativo. Además del PCI,



surgió otro proyecto de fuerte impacto nacional a través del Decreto 1552/2010, publicado el 21 de octubre de ese año, que trató de alcanzar objetivos más ambiciosos, el Argentina Conectada.

La aprobación la ley Argentina Digital reemplazó a la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798 sancionada en 1972 durante el gobierno autoritario de Alejandro Lanusse (Chaparro, 2014 en Rodríguez Miranda y Carboni, p.10, 2015). El antecedente de esta ley se remonta al decreto 764/2000 sancionado bajo el gobierno de De la Rúa (2000-2001) que planteaba una regulación para el funcionamiento de las telecomunicaciones en un mercado en competencia. Es decir, tal cual el Marco Civil de Internet, el Argentina Digital surgió de una demanda dejada por un vacío legislativo en el campo, en vista de la legislación arcaica que no alcanzaba las demandas de las compañías de telecomunicaciones modernas.

Sobre el tema de la comunicación de derechos humanos, se garantiza como una finalidad, o sea, como primer objetivo la preservación de este derecho la accesibilidad, en el cual manteniéndolo como un factor fundamental de la democracia de la red. Dentro del enfoque de nuestro trabajo, el derecho de acceso a cualquier tecnología es el mínimo para crear condiciones ideales no solo para la información, sino en un sentido más amplio, para cuestiones educativas y sociales. A falta de una infraestructura adecuada afecta la accesibilidad de manera más importante. En cualquier caso, el tema de la accesibilidad sigue siendo un gran desafío no solo para Argentina y Brasil. Según los datos de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y Caribe), en 2019, el 66,7% de los habitantes de la región tenían conexión a internet. El tercio restante tiene un acceso limitado o no tiene acceso a las tecnologías digitales debido a su condición económica y social, en particular su edad y localización. Tomando un análisis de los datos, a pesar de los avances, gran parte de la población del continente no accede a la red mundial, lo que muestra que la brecha digital no solo se encuentra en Argentina y Brasil sino también en toda América Latina.

OBJETIVOS

El artículo tiene como objetivo analizar las características regulatorias de la Ley N° 12.965 (Marco Civil de Internet) y la Ley N° 27.078 (Argentina Digital) con foco en el rol que asume el Estado para garantizar el derecho a la comunicación. Como objetivos



específicos el trabajo describe los mecanismos de acceso a internet y la configuración de la estructura de propiedad a partir de la aprobación de los dos códigos, además de evaluar la garantía de la isonomía de la red en ambos países e identifica la garantía de los mecanismos de ciberseguridad a partir de la aprobación de los mismos.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para llevar a cabo la tarea, cuyo objetivo es analizar comparativamente la ley N° 12.965, Marco Civil da Internet en Brasil y la ley N° 27.078, Argentina Digital a partir del principio del derecho humano a la comunicación, es necesario presentar una apelación histórica que se basa en tres pasos cognitivos fundamentales: la búsqueda, dejar de mirar y la decisión, es decir, entre una decisión tomada en las alternativas de investigación la limitación humana en ausencia de alternativas y la decisión, que finaliza la búsqueda. El método de análisis comparativa adquiere una importancia fundamental en la amplia gama de documentos y archivos históricos, que son el tapete de investigación de todas las ciencias humanas (GIGERENZER, TODD, 2000). Por lo tanto, es necesario investigar la evolución de los derechos humanos para entender el derecho a la comunicación como fundamental para su consolidación, en la que la vida, la libertad y otros ya no se incluyeron, en la cual se establecieron en la declaración universal en el año 1948. Según Yin (2001), el estudio de caso es "una investigación empírica que investiga un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no están claramente definidos" (YIN, 2001, p. 32). El estudio de caso es uno de los métodos de estudio que demuestra ser altamente significativo cuando su objeto presenta condiciones únicas o especiales que le permiten investigar en profundidad, de modo que, luego puede servir como base para otros estudios e investigaciones sobre el mismo tema. En este caso específico, analizaremos en los dos códigos, las resoluciones respectivas que se ajustan al tema estudiado, para que, a partir del análisis de los propios, se puedan profundizar.

ENFOQUE CONCEPTUAL

Al construir el concepto de comunicación, se observa un tema importante en el sentido amplio de los derechos en varios sectores de la sociedad. Desde el principio de las



corrientes filosóficas que creían en la importancia de que este objeto científico podría transformarse en un importante factor de influencia, se puede pensar que estos medios de transmisión son esenciales no solo en las tendencias culturales o en la formación de grupos, sino también en su uso político o de manera más breve, en la economía política. Es apropiado aquí, dentro del proceso de desarrollo de este trabajo un análisis más profundo de este concepto, en el cual tiene una importancia fundamental para el Estado basado en la toma de decisiones, en su papel de actor con diferentes propósitos que sean de dominación, de poder, o de garantías de derechos fundamentales.

Dentro del contexto anterior vale la pena explicar que es economía política de la comunicación y cuál es su importancia dentro del contenido de la comunicación y el derecho humano. Por esta razón, factores económicos y sociales tienen un impacto importante en el direccionamiento y en la supervivencia de un agrupamiento social específico. Dentro de este prisma, la economía política de la comunicación tiene una relevancia en el sentido del cambio y de la posición que los medios de comunicación adquirieran.

Heilbroner (1988) señaló que cualquier proceso de satisfacer las necesidades de un grupo social se convierte invariablemente en un proceso de poder y privilegio. La repetición de este procedimiento genera un "hábito de subordinación" y es por esta razón que se guían las prácticas que basan los recursos económicos. En otras palabras, cualquier relación económica en sociedades de diferentes culturas e historias es por naturaleza, una relación de poder. En esta dirección la economía política tiene una correlación directa con los medios de comunicación. Concordamos con Mosco (2006) cuando define la economía política como "el estudio de las relaciones sociales, particularmente las relaciones de poder, que mutuamente constituyen la producción, distribución y consumo de recursos, incluidos los recursos de comunicación" (MOSCO, 2006, p.59). Dentro de esta perspectiva, el autor afirma que la economía política de comunicación penetra en el tejido social a través de las relaciones de poder en las que los recursos se dirigen a fines específicos. No obstante, tiene una relevancia en el sentido del cambio y de la posición que los medios de comunicación adquirieran, pues, temas como regulación normativa y estructura de la propiedad, por ejemplo, hacen parte del estudio en los países del tercer mundo y



que, todavía, tiene por característica fundamental ocuparse de la materialidad de este sector (BECERRA, 2014). Nuestro trabajo describe las características de las leyes de Internet sancionadas en Brasil y Argentina en el año 2014, que se constituyen en un punto de partida como resultado de los consensos alcanzados en el ámbito legislativo. Vale aclarar que estos marcos legales no establecieron una regulación específica sobre los intermediarios (*Google, Facebook, Youtube*) que avanzan y dominan los espacios a través de su algoritmo que no es público. No obstante, esta investigación aporta una mirada que colabora con el debate sobre las políticas públicas que garanticen el derecho a la comunicación al conjunto de la ciudadanía.

El campo de la comunicación se ha convertido en un lugar más significativo en el cual el interés privado se superpone al público. A partir de eso, la forma legal de equilibrar este desajuste es a través de la política. En este sentido, las políticas de comunicación aplicadas por los Estados tienen una gran responsabilidad en la promoción y mediación de estos diversos intereses, es decir, el derecho de ciudadanía que cada individuo en un Estado tiene es garantizado y cumplido por las políticas de comunicación. El Estado puede ser un instrumento para la promoción de la libertad, sin embargo, la promoción de la igualdad requiere un fuerte ejercicio del poder estatal, y en algunas situaciones requiere una restricción de la libertad de expresión y opinión. En otras palabras, el Estado trabaja de manera más coherente y democrática cuando tiene un papel más activo en relación con los medios y las políticas de comunicación, en la promoción del bienestar, la diversidad y la pluralidad de los medios.

La relevancia del estudio para fines de realización de este trabajo se torna fundamental, pues, la economía política de comunicación tiene una ligación directa con las políticas de comunicación aplicadas para el sector. Van Cuilenberg y McQuail (2003) sostienen que los orígenes de las políticas de comunicación residen en la interacción entre la búsqueda de intereses nacionales por parte de los Estados y las operaciones de empresas comerciales / industriales. Por lo tanto, existe una relación de doble interés en el proceso de formulación de políticas de comunicación, tanto del Estado como de las empresas comerciales en las que estas demandas se hacen operativas. Lessig (1999) ya señalaba problemas desde el punto de vista de la seguridad nacional así como en las relaciones comerciales que hoy en día son



bastante comunes en el sector de la comunicación en general y de una manera más específica, en la red.

En este sentido, las políticas de comunicación aplicadas por los Estados tienen una gran responsabilidad en la promoción y mediación de estos diversos intereses, es decir, se convierte en elemento del derecho de ciudadanía. Lozano y Loretti (2014) afirman que los Estados pueden intervenir para promover la circulación libre, democrática y universal de información y opinión. Según los autores, el Estado es un instrumento para la promoción de la libertad y en algunas situaciones requiere una restricción de la libertad de expresión y opinión, como por ejemplo con expresiones de odio.

MARCO CIVIL Y ARGENTINA DIGITAL – DESAFÍOS PARA EL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN.

La aprobación e implementación de la Ley (N°12.965) Marco Civil de Internet y Ley (N°27.078) Argentina Digital parten de un vacío legislativo. Por esta razón cerrar la brecha digital se ha convertido en un factor importante para proteger los derechos de los usuarios. Sin embargo, después de su regulación surgieron otras demandas con respecto a la garantía del derecho de accesibilidad e isonomía, proporcionada por una expansión de los usuarios además de un proceso natural de evolución de la tecnología. No obstante factores como la falta de accesibilidad, vinculados a las nuevas tecnologías en aplicativos (*zero rating*) han llevado a debates sobre la mantención del derecho a la comunicación en la red. Se puede concluir que este proceso construcción comienza prácticamente en paralelo con el derecho de los ciudadanos.

CIBERSEGURIDAD

Desde un contexto de mayores condiciones para la aprobación y resolución de condiciones para la protección de los usuarios de la red mundial, así como el endurecimiento de los problemas diplomáticos que afectan la vida cotidiana de los gobiernos, se creó en término ciberseguridad o la protección del honor y la privacidad en la red (BIDDLE, DEMPSEY, WONG, 2012). Es un hecho que internet tiene características peculiares con respecto a otras TIC porque tiene a su favor su carácter



global, en otras palabras, un número ilimitado de usuarios y barreras de entrada que son relativamente fáciles de superar. Precisamente por esta razón, el derecho a la privacidad se vuelve fundamental no solo para la autonomía y el desarrollo personal, sino también para el desarrollo económico (BIDDLE, DEMPSEY, WONG, 2012).

A partir de este concepto, el papel del Estado como regulador y proveedor de pluralidad y diversidad se vuelve importante en el sentido de delegar y promover esta libertad de acceso e información de una manera que no restrinja y mucho menos, privilegie el flujo de información y contenido en detrimento de un público específico o segmento de la sociedad. Todos los días miles de personas, sean profesionales o ciudadanos de la sociedad civil ingresan a la red con una variedad de intenciones, por esta razón, las plataformas digitales como las compañías de telecomunicaciones y los proveedores son motores y entornos para expresión y comunicación (BIDDLE, DEMPSEY, WONG, 2012). En este sentido, tanto Marco Civil como Argentina Digital promueven la separación entre los mercados de generación, transporte y distribución de contenido, de modo que, al menos en forma de protocolo, estos intereses no se confundan.

Según el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, " toda persona tiene derecho a investigar y recibir información y opiniones y derecho a difundirlas sin limitación de fronteras " (BIDDLE, DEMPSEY, WONG, 2012). Dentro de estos parámetros, el artículo 14 de la Convención Americana enfatiza en la protección la "buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea de forma oral, escrita, impresa o artística, o a través de cualquier otro procedimiento de información." (BIDDLE, DEMPSEY, WONG, 2012). Obviamente estas reglas son fundamentales para la integración de las personas de manera global, como también para que los derechos humanos fundamentales no se vean obstaculizados.

Dentro de este escenario, ¿cómo podría el Estado promover la seguridad de internet, ciberseguridad, sin dañar claramente la libertad de expresión, el acceso y en términos más generales, el derecho a la comunicación? ¿Quién sería responsable por los conflictos generados por un medio tan difuso y de fácil acceso? ¿Cómo proteger la privacidad, el derecho inalienable de cada ciudadano, sin limitar el derecho del otro a la información que puede ser útil o legítima para él? Por esta razón, la falta de marcos



regulatorios en los países ha colocado esta situación en una nueva circunstancia en la que uno no podía estar seguro de quién era el responsable. Sobre este tema explica Ruiz y Lara (2012):

Muchos de los países sobre los cuales se concentra su artículo no tienen marcos legislativos claros para la determinación de la responsabilidad de los intermediarios por contenidos ilegales creados o subidos por usuarios, en especial fuera de la esfera de las violaciones de los derechos de autor. Los tribunales han producido una jurisprudencia turbia, que proporciona poca ayuda para las empresas que quieren ofrecer sus servicios en América Latina. Esta jurisprudencia tampoco es efectiva como guía para los ciudadanos sobre cómo sus actos de expresión (y su intimidad personal) serán protegidos en línea.” (RUIZ y LARA, *apud* BIDDLE, DEMPSEY, WONG, p.318, 2012)

Sobre este tema el autor señala que características importantes con respecto al intermediario de la situación. A pesar de, como se mencionó anteriormente, el papel de los intermediarios en el proceso y sus responsabilidades ante las ilegalidades cometidas dentro de este alcance, existe una diferenciación en los dos códigos específicamente, ya que el Marco Civil, en su artículo 18 elimina del proveedor esta responsabilidad. Se lee: " El proveedor de conexión a Internet no se hace responsable de los daños derivados de los contenidos generados por terceros. ". Se impondría responsabilidad al proveedor si una orden judicial de retiro dentro de un plazo estipulado no lo hiciera. La ley argentina no prevé este tipo de resolución para definir mejor los roles de cada organismo en el proceso.

Además de este aspecto, un factor importante en la ciberseguridad es mantener registros para un contacto más rápido con un usuario que ha ocurrido en algún tipo de infracción ilegal. Como dicho antes, la libertad de expresión es un factor fundamental en el derecho a la comunicación, lo que nos lleva a pensar en el papel del anonimato en internet. El derecho a la expresión anónima siempre ha sido objeto de intenso debate en las comunidades relacionadas con los derechos humanos en la red, especialmente con respecto a asuntos de interés público. Sin embargo, como se

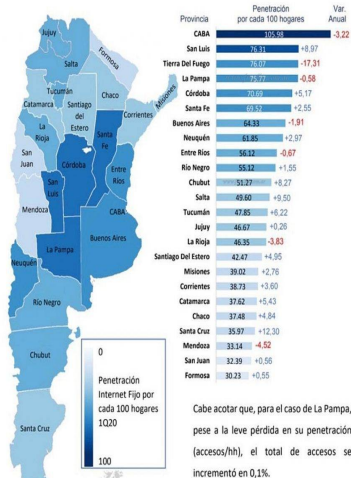


puede decir, existe un intenso debate sobre la custodia de los registros de acceso de los usuarios a través de los proveedores y aún más, el límite de tiempo en el tema de la recopilación y retención de datos. Segundo Ruiz y Lara (2012) esa obligación podría incentivar a los proveedores a dejaren de ofrecer estos servicios, lo que podría significar restricción al acceso a la red. En este sentido, el artículo 13 del Marco Civil establece: “En la provisión de conexión a internet, el administrador del sistema autónomo respectivo es responsable de mantener los registros de conexión, en secreto, en un entorno controlado y seguro, para dentro de un 1 año, de conformidad con el reglamento”¹. En comparación con el Argentina Digital, que tiene la ley 25.326 sancionada en 2000 y que sufrió 85 modificaciones (decretos, resoluciones). Desde este punto de vista de seguridad cibernética, este debate se vuelve difícil de limitar en qué medida el Estado tiene el derecho o el deber de intervenir en la privacidad individual protegida por las normas internacionales.

ACESSIBILIDAD

Según difundió el Comité Brasileño de Administración de Internet (CGI.br.) en 2009 tras un acalorado debate sobre el *modus operandi* de la futura administración de internet, uno de los pilares para la construcción del modelo de gobernanza de internet es el tema de la accesibilidad. El documento básico fue presentado en varios foros internacionales luego de ser remitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La accesibilidad a la red informática mundial se convirtió en un desafío para las naciones que desean ser más relevantes en el escenario internacional por razones de desarrollo. En otras palabras, el acceso a la red mundial de computadoras es esencial para el desarrollo de cualquier país del mundo.

¹ Fuente: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/112965.htm



Cabe acotar que, para el caso de La Pampa, pese a la leve pérdida en su penetración (accesos/hh), el total de accesos se incrementó en 0,1%.



Cuadro demostrativo sobre las diferencias en accesibilidad de los dos países estudiados en el año 2020².

El informe respalda la cuestión del acceso a un mayor desarrollo de la región en la que contempla. El derecho de acceso a cualquier tecnología es el mínimo para crear condiciones ideales no solo para la información, sino en un sentido más amplio, para cuestiones educativas y sociales. Sobre el papel del desarrollo y la accesibilidad, Ramos (2019) aún afirma que:

Para los países en desarrollo, en general sin un encadenamiento productivo fuerte en la infraestructura de telecomunicaciones, a pesar de ser países consumidores de equipos y, en muchos casos, de servicios, frente a un sector con fuerte tendencia a la concentración y al monopolio, las experiencias muestran, luego de veinte años tras el proceso de privatización del modelo estatal de provisión de telecomunicaciones en la década de 1990, que un modelo de Estado y Gobierno regulador que formule políticas públicas de mediano plazo susceptibles de adaptación económica y política puede ser el camino para incentivar la inversión privada en la construcción de infraestructura. (RAMOS en BELLÍ e CAVALLI (orgs), 2019, p.84)

² Fonte: <https://www.enacom.gob.ar/>. <https://www.cgi.br/>



Estamos de acuerdo con Ramos (2019), en el sentido de que la relación entre el desarrollo de una infraestructura adecuada para crear condiciones de acceso equitativas en todas las localidades de los países en desarrollo implica necesariamente la creación de políticas públicas que abarquen este aspecto. Como se mencionó con anterioridad, Brasil y Argentina crearon proyectos que tenían la función de al menos reducir el déficit de alcance de internet en ambos países y de alguna manera reducir esta discrepancia, sin embargo, el tema aún está abierto ya que hay regiones sin ningún contacto con la red.

Con respecto a los dos códigos estudiados en cuestión, la falta de accesibilidad para cualquier ciudadano en Brasil o Argentina se convierte en una violación de ambos marcos regulatorios, pues, en el artículo 4 cláusula I y II en el Marco Civil da Internet se expresa que de la disciplina del uso de internet en Brasil tiene como objetivo promover: I “el derecho de acceso a internet para todos” e no II “acceso a la información, el conocimiento y la participación en la vida cultural y en la dirección de los asuntos públicos”³. En referencia a Argentina Digital, lo mismo se aplica del artículo I con respecto al objeto de la ley: “su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”⁴.

ISONOMÍA

Los avances tecnológicos en el desarrollo de la red han elevado su posición en la vida cotidiana de los usuarios. Sin embargo, la evolución de los medios se logró no solo a través de las políticas gubernamentales, sino también a través de la inversión privada. La cuestión de la isonomía (neutralidad de la red) es un intento de pensar en internet desde el punto de vista de su origen. Sobre este tema, Wu (2002), explica que:

Net neutrality — en inglés, net (work) neutrality net (work) neutrality – fue un término acuñado en 2002 por el investigador estadounidense Tim Wu, que desde entonces ha sido una de las principales referencias sobre el tema.

³ Fuente: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/112965.htm

⁴ Fuente: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>



Neutralidad de la red La neutralidad de la red es un principio que está en el corazón del funcionamiento de Internet y establece un tratamiento isonómico del tráfico de paquetes en Internet, sin distinción de contenido, origen y destino, servicio, terminal o aplicación, e Internet. Únicamente transportará los paquetes de datos, dejando al usuario final las decisiones sobre el tipo de uso que se hará y los datos a los que se accederá.. (WU apud SANTOS, p.60, 2016)

Según el autor, la política de neutralidad de la red favorece el derecho a la comunicación en varios aspectos y fue el componente básico de Argentina Digital y el Marco Civil. Tras la aprobación de estos dos códigos, algunas prácticas aplicadas entraron en conflicto con el principio de la neutralidad y generaron un debate sobre la función y los límites de su aplicación. La más debatida son las aplicaciones patrocinadas, el *zero rating*. El *zero rating* o "tasa cero" es básicamente el patrocinio del acceso a algunas aplicaciones que no afectarían la franquicia de datos del usuario (BELLI, 2019). Esta política ha sido desarrollada por operadores en Europa, Estados Unidos y en países latinoamericanos. El debate con respecto a la comunicación y los derechos humanos implica el factor de libre elección del usuario mediante la aplicación que puede utilizar para comunicarse.

El *zero rating* se puede aplicar no solo a los proveedores de servicios telefónicos, sino en otras aplicaciones que se pueden usar sin consumir el paquete de datos. La disputa sobre la implementación ha generado debates sobre sus consecuencias no solo desde un punto de vista económico, sino sobre su naturaleza restrictiva de navegación. El tema de la restricción afecta gravemente la libertad de elección del usuario de la red debido a su entorno económico, por ejemplo, al elegir una aplicación que no consume su paquete de datos en lugar de elegir una que lo haga, esta opción, por razones distintas a los preceptos de la libre elección del individuo genera un "costo artificial", en otras palabras, se adapta al usuario de la franquicia para usar solo estas aplicaciones en aras de guardar sus paquetes de datos. Esta inducción no cumple con los principios contenidos en la neutralidad de la red (BELLI, 2019). Sobre el tema de la inducción, Belli (2019) afirma que:



En este escenario, los usuarios de Internet pueden, de hecho, convertirse en meros consumidores de aplicaciones preseleccionadas, utilizando su conexión únicamente como usuarios pasivos de una gama muy limitada de servicios, en lugar de conservar su peculiar característica de "prosumidores", es decir, al mismo tiempo, consumidores y productores de información, ideas e innovación. Los datos más recientes del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística corroboran este escenario, destacando que el 94,5% de los usuarios móviles brasileños se conectan principalmente para intercambiar mensajes a través de aplicaciones. Teniendo en cuenta que la mayoría de los usuarios móviles brasileños usan planes prepagos que incluyen volúmenes de datos limitados y aplicaciones de mensajería patrocinadas (típicamente WhatsApp), es natural preguntarse si los usuarios de Internet usan Internet principalmente para enviar y recibir mensajes porque eso es lo que quieren o porque es la única opción libre que luego se convierte en un hábito inducido. (BELLI, p.178/179. 2019).

Por lo tanto, el debate sobre la funcionalidad del *zero rating* en el punto de vista económico eleva el debate a un nivel de influencia en el sentido del derecho humano a la comunicación a partir de la siguiente pregunta: consumidores de bajos ingresos que no tienen mayores preocupaciones sobre la innovación y que solo puede comunicarse a través de Whatsapp precisamente porque no consume su paquete de datos, ¿no se vería perjudicada si la práctica se extinguiera? Es decir, la política de tasa cero sería beneficiosa desde el punto de vista de la población con el menor poder adquisitivo, ya que, incluiría aquellos que no pueden pagar los paquetes de datos más caros, considerando la población que solo utiliza esta herramienta para comunicarse (SANTOS, 2016).

Con respecto al Argentina Digital se prohíbe, a través del artículo 57, párrafo B: "fijar el precio de acceso en virtud de los servicios, protocolos o aplicaciones utilizados", es decir, cualquier diferenciación de precios o el cambio generado por los proveedores de servicios generaría una ventaja deliberada que, en otras palabras, estaría cometiendo una infracción. Todavía en el artículo 57 de la ley en el párrafo A se establece que los proveedores de servicios tienen prohibido "bloquear, interferir, discriminar, adormecer,

degradar la restricción del uso, envío, recepción, oferta o acceso a cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a menos que el tribunal ordene la solicitud expresa del usuario", o sea, cualquier diferencia sería una arbitrariedad de los ISP y una violación a la neutralidad de la red. En Brasil, luego de la aprobación del Marco Civil en 2014 y su implementación (decreto N° 8.771) en 2016, el debate sobre esta política se estableció con mayor fuerza en el tema de la violación de la neutralidad de la red. Desde lo principio establecido en el artículo 9 en que: "El responsable de la transmisión, conmutación o enrutamiento tiene el deber de tratar cualquier paquete de datos de forma isonómica, sin distinción de contenido, origen y destino, servicio, terminal o aplicación."⁵, En otras palabras, la neutralidad de la red dentro de los marcos legales del Marco Civil es clara. El código dentro del tema de la violación de la neutralidad solo proporciona dicha relajación en casos relacionados con la seguridad de la red o los servicios de emergencia⁶, de lo contrario, se prohíbe la discriminación o degradación por cualquier otro medio.

El debate sobre las políticas de *zero rating*, como se mencionó anteriormente, se basa en ampliar aún más la discusión sobre qué modelos de aplicación se adaptarían mejor a cada país. La práctica es objeto de disputa en todos los países en que funciona la neutralidad de la red. Desde el punto de vista estudiado, que es el derecho a la comunicación, seguimos con la guía de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDHI) y la Corte Europea de Derechos Humanos (TEDH), estableciendo que "la igualdad debe regular el flujo de información", con mayor énfasis en la participación estatal en la obligación de proteger las reglas de igualdad, al tiempo que se preserva el "*pluralismo informativo*"⁷. Sobre este tema Belli, (2019), apunta que:

La GTI discriminatoria se puede utilizar con fines anticompetitivos, pero también puede socavar la libertad de expresión de los usuarios. La visión tradicional de la libertad de expresión como un derecho fundamental que implica una obligación negativa del Estado, es decir, exige la abstención del Estado, lo que no puede impedir o coartar la expresión de opiniones e ideas.

⁵ Fuente: Art 9º: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/112965.htm

⁶ Ibid, art 9º

⁷ Fuente: Tribunal HDI, "Kimel v. Argentina", Sentencia de 2 de mayo de 2008, Fondo, Reparaciones y Costos, Serie C, No. 177, § 57; Tribunal HDI, "Fontevecchia y D'Amico v. Argentina", Sentencia de 29 de noviembre de 2011, Fondo, Reparaciones y Atrás, Serie C No. 238, § 45.



Tal visión requiere ser complementada con una visión de libertad de expresión que implique una obligación positiva del Estado de permitir la libre búsqueda, recepción y difusión de información e ideas, protegiendo a los individuos de “cualquier acto perpetrado contra personas o entidades privadas”. A nivel internacional, los Estados tienen la obligación negativa de no interferir en el derecho de las personas a buscar, impartir y recibir libremente información e ideas, y también tienen la obligación positiva de proteger a las personas de los efectos adversos que pueden producir las empresas privadas y otros individuos. en tus libertades (BELLI, p. 184, 2019)

A la luz de la recomendación de los organismos de derechos humanos, la práctica se convierte en el objetivo de importantes preguntas no solo con respecto a su constitucionalidad, su incumplimiento de los códigos establecidos en los dos países estudiados, sino también por el asesoramiento de los organismos internacionales más importantes. El tema de práctica relacionada con cuestiones económicas u otros puntos relacionados con la aplicación o no de este modelo es un fondo para otras líneas académicas. Hay varias formas de aplicar el *zero rating* no solo para el patrocinio de las aplicaciones, sino también para los subsidios, los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros, en los cuales, todos ellos generan en una esfera más pequeña o más grande la discriminación de datos, lo que podría establecer precedentes importantes en la neutralidad de la red y que llevaría a diferenciaciones que violen ambos códigos.

Sin embargo, la práctica permite acceder a las aplicaciones de forma gratuita, la porción del paquete de datos que paga el usuario de ese plan específico, proporcionando acceso a una población que no tiene recursos, generando más acceso a la información y la comunicación. Un factor complicado de este proceso es que los operadores ofrecen la posibilidad a plataformas ya establecidas en el mercado como *Whatsapp, Waze, Facebook*. En otras palabras, los proveedores de acceso están favoreciendo a las empresas con mayor peso en comparación con las más pequeñas, lo que facilitaría en gran medida su mayor expansión y, en consecuencia, una mayor consolidación, dificultando el pluralismo y la libre elección del usuario a largo plazo. Sobre el tema del uso del modelo de aplicaciones pagas, (Belli, 2019) señala que:



Al subsidiar algunas aplicaciones y crear una tarifa, es decir, la consumación de la franquicia, para acceder a otras, las prácticas de calificación cero pueden transformar la naturaleza de Internet de una red de propósito general, cuyas modalidades de uso son definidas autónomamente por cada usuario, en una red cuyos propósitos son establecidos centralmente por los operadores. Tal evolución limitaría la experiencia de Internet de los usuarios, desalentándolos a aventurarse más allá de los servicios que se les brindan de forma gratuita, y limitaría en gran medida la capacidad de crear y difundir nuevas aplicaciones e introducir nuevos competidores en el mercado. Claramente, este escenario es opuesto a lo que pretende promover el principio de neutralidad. (BELLI, p.199, 2019).

Dentro de lo propuesto por el escenario, podemos decir que el modelo pensado para los países estudiados no agrega competencia desde el prisma del derecho a la comunicación, además de garantizar la inconstitucionalidad, proporcionado por la violación de los respectivos códigos digitales, es decir, sería necesario pensar en un nuevo modelo de aplicación de estas políticas o una modificación de los códigos para que un lado del proceso no tenga privilegios sobre otro. En otras palabras, es necesario extender el debate sobre esta política y su modelo de implementación para no solo garantizar los derechos, sino estimular el progreso tecnológico.

A continuación, el trabajo demuestra a través de una tabla comparativa las diferencias en las leyes de los dos países.

	Marco Civil	Argentina Digital
Ciberseguridad	“Al brindar una conexión a Internet, el administrador del respectivo sistema autónomo es responsable de mantener los registros de conexión, en secreto, en un ambiente controlado y seguro, por el término de 1 año, de conformidad con el reglamento”	Ley 25.326, (Sancionada en 2000)



Accesibilidad	<p>“el derecho de acceso a internet para todos”</p> <p>“acceso a la información, el conocimiento y la participación en la vida cultural y en la dirección de los asuntos públicos”</p>	<p>“Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”</p>
Neutralidad de la red	<p>“El responsable de la transmisión, conmutación o enrutamiento tiene el deber de tratar cualquier paquete de datos de forma isonómica, sin distinción de contenido, origen y destino, servicio, terminal o aplicación.”</p>	<p>“Bloquear, interferir, discriminar, adormecer, degradar la restricción del uso, envío, recepción, oferta o acceso a cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a menos que el tribunal ordene la solicitud expresa del usuario”</p>

REFLEXIONES CONCLUSIVAS

Como se señaló en este estudio, el derecho a la comunicación tiene ramificaciones en diferentes campos, abarcando conceptos sociológicos, históricos, filosóficos, en otras palabras, tiene una *"dimensión humanista de la comunicación"* (GOMES, 2007, p. 151). Sin embargo, como ya se explicó en este trabajo, cualquier proceso de satisfacer las necesidades de un grupo social se convierte invariablemente en un asunto de poder y privilegio, por lo tanto el derecho a si comunicar tiene un papel fundamental para la consolidación del carácter democrático de una sociedad. Sobre este tema, apunta Hamelink (2005):

Permitir que las personas hablen libremente en las esquinas de las calles es una amenaza menor para un gobierno que permitir que las personas se comuniquen libremente entre sí. ¡El derecho a la libertad de comunicación va al corazón del proceso democrático, y es mucho más radical que el derecho a la libertad de expresión! El intento de tener un derecho a comunicar adoptado por la comunidad internacional, por lo tanto, debe encontrar una gran resistencia.. (HAMELINK, 2005, p. 148)



Los códigos de regulación, más específicamente, el Marco Civil y Argentina Digital, tienen como características fundamentales proteger el derecho a la libertad de tránsito de información, además de garantizar el principio de ciudadanía promoviendo el acceso universal. Los Estados nacionales, que son los portadores de la defensa de estos derechos, tienen la incumbencia de preservarlos dentro del rango de intereses insertados en cualquier grupo social. Por lo tanto es deber del Estado organizar todas las demandas existentes en el tejido social, priorizando el derecho de cada ciudadano, además de monitorear el cumplimiento de la legislación y en el caso específico, la promoción del acceso y las garantías de no degradación de la información que tiene cada usuario, manteniendo el derecho a la neutralidad de datos y de una manera más amplia, el derecho a la comunicación.

Entendemos que los códigos estudiados cumplen su función de aparato normativo en el que las demandas legislativas que surgen se utilizan para proteger los derechos adquiridos. Es decir, ante un notable avance de internet y su expansión en el tejido social, elevándolo a un proceso irreversible en la vida cotidiana de las personas, se hizo necesario crear mecanismos de defensa en los que la preservación de los derechos ciudadanos no se desequilibre con la evolución de los intereses económicos. Lo que podemos decir es que el Estado tiene la función de garantizar los derechos fundamentales en este sector y más ampliamente, en todo el sector de las comunicaciones, ya que, por razones de expansión del mercado sería difícil equilibrar todas las demandas. Sin embargo, la falta de infraestructura en la región dificulta aún más este proceso. Según el informe de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT 2017- CMDT-17, que se celebró en Buenos Aires, sobre el tema de la infraestructura, se dispuso que:

La infraestructura es esencial cuando se trata de hacer que el acceso a los servicios y las TIC sea universal, sostenible, ubicuo y accesible para todos. El sector de las TIC se caracteriza por la rápida evolución de la tecnología y la convergencia de plataformas tecnológicas para telecomunicaciones, distribución de información, radiodifusión y tecnología de la información, que son facilitadores clave de la economía digital. La instalación de tecnologías de



banda ancha, incluidas infraestructuras de redes fijas y móviles y comunes para múltiples servicios y aplicaciones de telecomunicaciones, así como la evolución hacia futuras redes inalámbricas y basadas en IP y sus evoluciones futuras, no solo significan oportunidades, sino también importantes desafíos para los países en desarrollo. los países. Cuando nos referimos a comunicaciones, incluimos comunicaciones entre personas, entre personas y cosas, y entre cosas, así como tecnologías nuevas o emergentes. (RAMOS en BELLI e CAVALLI (orgs.), 2019, p. 81)

Por esta razón se necesita una mayor inversión en una red de infraestructura más sólida en ambos países, en la que el sector privado también tiene un papel muy importante en llegar a estos lugares, a fin de alcanzar los requisitos básicos del derecho a la comunicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BECERRA, M. *De la Concentración a la Convergencia. Política de Medios en Argentina y América Latina*. Paidós. Buenos Aires, 2014.

BELLI, Luca. CAVALLI, Olga. (2019). *Governança e regulações da Internet na América Latina: análise sobre infraestrutura, privacidade, cibersegurança e evoluções tecnológicas em homenagem aos dez anos da South School on Internet Governance*. Escola de Direito do Rio de Janeiro da Fundação Getulio Vargas, Rio de Janeiro, Brasil.

BEZERRA, A.C., WALTZ, I. *Privacidade, neutralidade e inimizabilidade da internet no Brasil: avanços e deficiências no projeto do marco civil*. Revista Eptic Online Vol.16 n.2 p.161-175 mai-ago 2014.

CUILENBURG, Van Jan y McQUAIL, Denis. *Cambios en el paradigma de política de medios. Hacia un nuevo paradigma de políticas de comunicación*. en European Journal of Communication, Vol. 18. Num. 2, Sage, Londres, 2003, pp. 181-207 (traducción de la cátedra)

GOMES, Raimunda Aline Lucena. *A comunicação como direito humano: um conceito em construção* / Raimunda Aline Lucena Gomes. – Recife: O Autor, 2007.



HAMELINK, C.J. *Direitos à Comunicação na Sociedade da Informação*. In: MARQUES DE MELO, José; SATHLER, Luciano (Orgs.). São Bernado do Campo: UMESP, 2005
HEILBRONER, Robert. *Behind the veil of economics*. Nova York: W. W. Norton & Company, 1988

..... (1999). *Las leyes del ciberespacio. Cuadernos Ciberespacio y Sociedad*. Taipei. Nº 3. Marzo.

LORETI, D. y LOZANO, L. (2014) *El derecho a comunicar. Los conflictos en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas*. Revista Latinoamericana de Comunicación. Buenos Aires, Siglo XXI.

MOSCO, V. (2006). *La Economía Política de la Comunicación: una actualización diez años después*. CIC. Cuadernos De Información Y Comunicación, 11, 57 - 79.

RODRÍGUEZ MIRANDA, Carla. CARBONI, Ornela (2015). *La genealogía del principio de la neutralidad de la red*. XVII Congreso de la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina. "La institucionalización de los debates, estudios e incidencia social del campo de la comunicación" 25 y 26 de agosto de 2015 / Córdoba, Argentina.

SANTOS, V. (2016) *Neutralidade da rede e o Marco Civil da Internet no Brasil: atores, políticas e controvérsias*. Campinas, SP: [s.n.].